

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y catorce minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y cincuenta y dos minutos, del día catorce de enero de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Información respecto del presupuesto nacional asignado a la atención de víctimas a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB), Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA); medidas de reparación en cumplimiento de condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Masacre de El Mozote y lugares aledaños", así como otras medidas de reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos declaradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha información debe desglosarse si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGTBI. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de

los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto del presupuesto asignado a la atención de víctimas por la CNB y CONABUSQUEDA, así como medidas de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período 2018-2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En el caso en particular sobre sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Dirección General de Derechos Humanos expresó que no se cuenta con una sistematización de la información solicitada; sin embargo las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de El Salvador, en las que se encuentran las medidas de reparación ordenada al Estado en cada caso y la identificación de las víctimas que fueron declaradas como tales, se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

Asimismo, aclaró que en el período consultado, 2018-2019, la única sentencia emitida por la CoIDH respecto de El Salvador corresponde al caso **Colindres Shonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373**, disponible también en el enlace ya indicado.

Por su parte la CNB y CONABUSQUEDA remitieron la información a esta Oficina en documentos adjuntos, respecto de 2019. De igual forma expresaron que la información solicitada respecto de la CNB para 2018, puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el enlace <http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/LEYPRESU2019-20713.pdf>

En cuanto al presupuesto 2018 de CONABUSQUEDA, se aclara que la misma inicio con refuerzo presupuestario aprobado por la Asamblea Legislativa ese mismo año, según se detalla en el siguiente enlace <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/3514>

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la solicitante, conforme al Romano III y en documentos adjuntos a la presente.

